

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia – Caquetá, 25 de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que previa revisión al expediente se observó que la audiencia celebrada el día 23 de marzo del presente año a la hora de las 9:00 A.M., no aparece grabada en el sistema. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00156-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN DAYANA VEGA JARAMILLO
DEMANDADO: IPS MEDISALUD

En virtud a la constancia Secretarial que antecede es necesario rehacer la audiencia realizada el día 23 de marzo del presente año, por lo que corresponde fijar fecha y hora para adelantar la Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **24 de ENERO** de **2023** a las **9:00 A.M.**, para rehacer la audiencia de Trámite y Juzgamiento realizada el 23 de marzo del presente año y que por problemas en el sistema no quedó grabada.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4fc021425329978790dca5b210857cbc32a8da679897519d61ba788bc72885**

Documento generado en 26/10/2022 09:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.
Demandado: BELCY JOSE GASCA HURTATIS
Radicación: 18-001-31-05-001-2010-00042-00

Teniendo en cuenta el oficio que reposa en el pdf. 42 del expediente digital, procedente del banco AV VILLAS y en donde informa la decisión tomada respecto a la orden de embargo decretada, el Despacho considera procedente poner en conocimiento de la parte ejecutante esta comunicación para lo pertinente.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio que reposa en el pdf. 42 del expediente digital, para los fines pertinentes. Para visualizar el oficio se podrá consultar a través del presente link [42RespuestaAv-villas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **450e3cde149543f78e1b2a1b3d9ae7130d5a024555582dfb5cd1e4885a7479bc**

Documento generado en 26/10/2022 09:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 18-001-31-05-001-2012-00045-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: ROSALBA TORRES DE MURCIA
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: DECISION DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
(Art. 440 C.G.P.)
Interlocutorio No. 372

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo respecto al radicado de la reseña, previo el examen del cardumen probatorio, una vez evacuado el trámite procesal enmarcado para el mismo y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 440 de Código General del Proceso, toda vez que tal como se observa dentro del sub lite, la parte demandada se entendió notificada por estado el 27 de septiembre del año en curso, dejando vencer en silencio el término para pagar y presentar excepciones (constancia secretarial pdf. 13 del expediente digital), lo que implica que no se presenta inconformismo por resolver, razón por la cual se dictará la decisión de seguir adelante la ejecución, tal como lo prevé la norma en mención.

ANTECEDENTES

Se enfila a obtener por la vía coercitiva la cancelación de los valores correspondientes a la condena proferida en la sentencia materia de la presenta ejecución, los cuales atañen al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, su correspondiente retroactivo e indexación; condena que fue ordenada dentro de la sentencia proferida por éste Despacho en el proceso ordinario y modificada parcialmente por el Tribunal Superior de la ciudad en decisión del 16 de junio hog año, sumas que se encuentra previstas en el auto que libro mandamiento de pago datado el 26 de septiembre de los corrientes (pdf. 12 del expediente digital), cantidades que no sufragó la parte ejecutada dentro de la respectiva oportunidad.

Basado en los hechos, eleva las siguientes,

PRETENSIONES

Se sintetizan en el memorial que reposa en el pdf. 06 del expediente digital, con el fin de obtener el pago de los valores ordenados en sentencia del 26 de enero de 2018 modificada parcialmente por el Tribunal Superior de la ciudad el 16 de junio de 2022, decisión proferida dentro del proceso ordinario, tal como mencionó con anterioridad y de acuerdo a lo dispuesto por el auto que libro mandamiento de pago datado el 26 de septiembre de los corrientes.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos procesales previstos por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C. de P. Laboral, se libró mandamiento de pago por la cuantía adeudada el día 26 de septiembre del año que avanza, ordenándose la notificación a la pasiva en los términos dispuestos en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., por estado.

Vencidos los términos para pagar lo adeudado y para excepcionar tal como se mencionó con anterioridad, sin que se presentara dentro de éstos, comunicación alguna por parte de la ejecutada

sobre pago o excepciones, tal como lo certifica la constancia secretarial vista en el pdf. 13 del expediente digital; corresponde dictar la presente decisión de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

La razón de ser del proceso ejecutivo es garantizar al acreedor la realización de la prestación que satisfaga su derecho.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, además, su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago de dicha condena, tal como se expresó con anterioridad.

Este Despacho no detecta causal de invalidez generadora de nulidad, ni presupuestos para emitir providencia inhibitoria, siendo la oportunidad para proferir la decisión que ordene seguir adelante la ejecución. (Art.440 del C. P. C).

Finalmente se condenará en costas en un 100% a la demandada COLPENSIONES, fijándose por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.580.400,00), las que se cuantificaron siguiendo los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libro mandamiento de pago datado el 26 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo expresado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas dentro del presente proceso ejecutivo, a la parte pasiva. Tásense en su debida oportunidad.

CUARTO: FIJAR la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.580.400,00), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes como lo indica el artículo 295 ibídem.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bf4d465cd6795db9a631fc5f12d88804a1b3fb83b4097cf3497149905797f7**

Documento generado en 26/10/2022 09:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARTHA CECILIA VAQUIRO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE YEISSON FERNANDO ESPINOSA CARDOZO
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00300-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Seguidamente, con memorial que antecede, la demandante solicita el pago de los dineros cargados al proceso, habida consideración que dentro del presente proceso aparece cargo el título No. 475030000429078 cuyo valor es inferior a la sumatoria de las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas, se amerita disponer el pago de dichos títulos como abono, de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 30 del expediente digital, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CANCELAR a la doctora MARTHA CECILIA VAQUIRO titular de la cédula de ciudadanía No. 51.781.994 de Bogotá, el título judicial No. 475030000429078 que se encuentran cargado al presente asunto y que asciende a la suma de \$30.083.724,00, como abono de las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, queden las diligencias en la secretaría a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffb92ce47e6faba954d9c0b26ee9cb6bf948c0b96453e4bc29f5bc5236ad353**

Documento generado en 26/10/2022 09:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LEONARDO RAFAEL NOGUERA CONSUEGRA
Demandado: CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO, UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (integrantes del Consorcio DEUS 2018) y DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00106-00

Observa el Despacho que la Doctora MARGIETH MILDRED RAMIREZ BAHAMON, con memorial que antecede presente poder y solicita le sea reconocida personería para actuar en representación del Departamento del Caquetá, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L. Así mismo y por ser procedente se ordena que por secretaría se comparta el link del expediente al correo margarethbahamon21@gmail.com.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora MARGIETH MILDRED RAMIREZ BAHAMON, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.079.178.610 y TP. 290.744 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico margarethbahamon21@gmail.com.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a7d7bb3b20c74bef78902e48f599ad3948a3ba27c69b692283d1f455f94b4a**

Documento generado en 26/10/2022 09:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 25 de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día de hoy a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00318-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SERAFIN EDINSON RODRIGUEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 9 de MAYO del 2022 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13bb6c1632cbc982c5299222f171de72107d4a465eec6a28cd2746f4c6eb785**

Documento generado en 26/10/2022 09:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>